



ANEXO I DEL CONTRATO DE ELECTRODUCTO

SANCIONES

Corresponderá la aplicación de sanciones cuando la **SOCIEDAD AUTORIZADA** no cumpla con las obligaciones emergentes del **CONTRATO** y sus Anexos correspondientes y de toda otra normativa vigente de aplicación a las actividades que desarrolle.

No podrá aplicarse más de una sanción de deméritos por una misma falta, dentro del plazo que **LA COMITENTE** fije para su resolución.

1. CUENTA DE DEMERITOS

A los efectos de poder medir el grado de cumplimiento de la **SOCIEDAD AUTORIZADA**, se establecerá una cuenta de deméritos, en donde se asentará el puntaje que reflejará las faltas cometidas por el mismo.

A partir del inicio del **CONTRATO**, **LA COMITENTE** pondrá en vigencia dicha cuenta de deméritos y la aplicará a la etapa de la ejecución de la obra.

Los puntos se acumularán en esta etapa desde la vigencia del **CONTRATO** hasta la **HABILITACIÓN COMERCIAL** de la Interconexión.

Cuando la sumatoria alcance los 20.000 (veinte mil) puntos será considerado como violación grave de los términos del **CONTRATO** y autorizará a **LA COMITENTE** a su solo juicio, a la rescisión del mismo.



2. MULTAS

Además de la cuenta de deméritos, se aplicarán multas por las faltas o incumplimientos que dieron origen a la acumulación de puntos en dicha cuenta.

Se establece que los montos de las multas se determinarán según la siguiente relación:

$$M = \frac{A \times C}{1500}$$

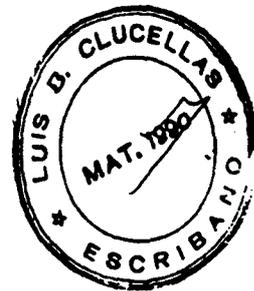
donde: M = Monto de la multa
 A = Puntaje correspondiente a las faltas cometidas
 C = Valor del CANON mensual

3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES

Producido el hecho sancionable, LA COMITENTE a la mayor brevedad pondrá a la SOCIEDAD AUTORIZADA en conocimiento del mismo y la emplazará de manera fehaciente para que en el término de diez (10) días hábiles presente las circunstancias de hecho y de derecho que estime corresponder en su descargo.

Una vez presentado el descargo u observación que la SOCIEDAD AUTORIZADA crea conveniente LA COMITENTE deberá expedirse definitivamente dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes a la presentación de esos descargos u observaciones.

WB
D/



En caso de resolución condenatoria, LA COMITENTE aplicará la sanción, según los procedimientos descriptos.

Si la SOCIEDAD AUTORIZADA no respondiera en el plazo previsto para efectuar el descargo, LA COMITENTE aplicará las sanciones correspondientes, y las mismas tendrán el carácter de inapelables.

4. APLICACION DE LAS SANCIONES

El total de las multas aplicadas se convertirá a valores de CANON o fracción (1.500 puntos = 1 canon)

Las multas se descontarán del CANON correspondiente al primer mes del período que se inicia con la Habilitación Comercial de las Obras, y de no alcanzar, sobre el inmediato posterior y así hasta compensar las multas. Esta penalización reduce el monto total previsto como pago de cánones en el período correspondiente.

Las sanciones a aplicar en este período son:

4.1 POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE DOCUMENTACION

Si la SOCIEDAD AUTORIZADA no diera cumplimiento a los plazos establecidos para la entrega de la documentación, se hará pasible de un incremento en la cuenta de deméritos, de un (1) punto por cada día de mora.



4.2 POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS

En el caso de que la SOCIEDAD AUTORIZADA no diere cumplimiento a las fechas clave vigentes según se establece en el artículo sexto y se detalla en los documentos Técnicos del Anexo II del PLIEGO de Licitación.

1) Para Estaciones Transformadoras:

- a) Colocación de la Orden de Compra correspondiente
 - a1. transformadores.
 - a2. reactores.
 - a3. interruptores.
 - a4. protecciones.
 - a5. 100 % de los cables multifilares telefónicos.

- b) Finalización de Provisión en Obra
 - b1. tablero de comando
 - b2. tableros de relés y protecciones.

- c) Inicio del Hormigonado de Fundaciones.
- d) Finalización del Montaje de Pórticos de 500 kV.
- e) Finalización del Montaje de Equipos de Playa.
- f) Finalización de Tendido y Conexión de Cables de Baja Tensión.
- g) Inicios de Ensayos de Puesta en Marcha.
- h) Puesta en Marcha Industrial.



2) Para Líneas de Extra Alta Tensión:

- a) Finalización de Provisión de Materiales en Obra,
 - a1) 50 % del número total de las estructuras
 - a2) 100 % de los conductores.
- b) Finalización del 20% de las Fundaciones del número total de estructuras.
- c) Final del montaje del 50% del número total de estructuras.
- d) Final del Tendido.
- e) Revisión final concluída.

Se hará pasible en la cuenta de deméritos de DIEZ (10) puntos por día y por tarea durante todo el período que dure el atraso.

4.3 POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA HABILITACION COMERCIAL

En el caso de que la SOCIEDAD AUTORIZADA no habilitara la Interconexión en la fecha establecida, se incrementará la cuenta de deméritos en la forma siguiente:

TREINTA (30) PUNTOS por día, durante las cuatro (4) primeras semanas.

OCHENTA (80) PUNTOS por día, durante las cuatro (4) semanas siguientes al período anterior.

DOSCIENTOS (200) PUNTOS por día, durante las ocho (8) semanas siguientes al período anterior.

WB
D



SEISCIENTOS (600) PUNTOS por día, durante las semanas siguientes al período anterior.

4.4 POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE SERVICIO

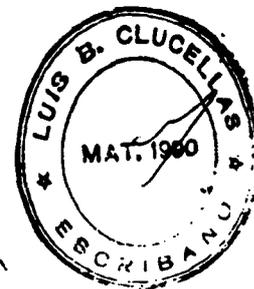
La dilación sin causa justificada por parte de la SOCIEDAD AUTORIZADA en el cumplimiento de las Ordenes de Servicio, se penalizará con un incremento en la cuenta de deméritos de diez (10) puntos por cada día de mora y por cada Orden de Servicio incumplida.

4.5 POR AUSENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD AUTORIZADA

La ausencia injustificada de los Representantes de la SOCIEDAD AUTORIZADA la hará pasible de un incremento en la cuenta de deméritos de diez (10) puntos por cada día de ausencia.

4.6 POR NO ACUSAR RECIBO DE ORDENES DE SERVICIO

La mora injustificada en acusar recibo de las Ordenes de Servicio, hará pasible a la SOCIEDAD AUTORIZADA de un demérito de diez (10) puntos por cada día de retraso y por cada Orden de Servicio no recepcionada.



4.7 **POR NO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PRESERVACION AMBIENTAL**

Los incumplimientos de lo especificado en el Anexo XI y de lo establecido en las normas de la Secretaría de Energía y la Legislación nacional y provincial vigente, serán notificados y requerida su reparación mediante Ordenes de Servicio.

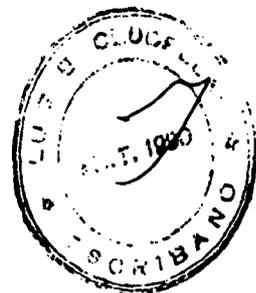
La dilación sin causa justificada por parte de la SOCIEDAD AUTORIZADA en el cumplimiento de dichas Ordenes de Servicio específicas, se penalizará con un incremento en la cuenta de deméritos de quince (15) puntos por cada día de mora y por cada Orden de Servicio incumplida.

4.8 **CONDONACION DE MULTAS**

En el caso que la SOCIEDAD AUTORIZADA habilite las instalaciones al uso comercial en el plazo contractual establecido al efecto, y con la calidad exigida por este Pliego, se le condonarán las multas acumuladas en este período. Salvo las originadas en las infracciones previstas en el numeral 4.7 precedente respecto de las normas de preservación ambiental.

5. **REGIMEN DE SANCIONES DURANTE LA OPERACION Y MANTENIMIENTO**

Las multas correspondientes a este período le serán descontadas a la SOCIEDAD AUTORIZADA del primer CANON que le corresponda cobrar luego de aplicada la sanción y de no cubrirse el o los montos a descontar se continuará con los cánones siguientes.



Dado que la disponibilidad de las instalaciones se refleja en el pago del canon, su indisponibilidad será penada mediante descuentos al mismo, cualquiera sea el motivo.

A tal efecto serán de aplicación las normas vigentes correspondientes al Transporte de Energía Eléctrica, en especial con sujeción a la Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus ampliatorias y complementarias.

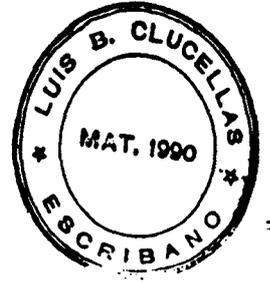
A los efectos de la determinación de las sanciones, serán de aplicación los siguientes criterios:

1) Se otorga a la Sociedad Autorizada un período de gracia de TRES (3) meses durante los cuales los montos determinados no serán aplicados.

2) Durante el siguiente período de TRES (3) meses, los montos determinados serán aplicados multiplicados por un factor 0,333.

3) Durante el siguiente período de TRES (3) meses, los montos determinados serán aplicados multiplicados por un factor 0,666.

4) La LEAT 500 kV Rincón Santa María - Salto Grande (Ar) revista en la categoría A, a los fines del Artículo 8o. del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión, integrante del Anexo 16 del Anexo I de la Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y ampliatorias.



5) La LEAT 500 kV Rincón Santa María - San Isidro (Posadas) revista en la categoría C, a los fines del Artículo 8o. del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión, integrante del Anexo 16 del Anexo I de la Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y ampliatorias.

6) Respecto a situaciones de fuerza mayor derivadas de atentados, será de aplicación lo prescripto en la Resolución N° 142/94 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Para el resto de los casos de fuerza mayor, será de aplicación lo indicado en la correspondiente Licencia Técnica y la reglamentación vigente, con sus aclaraciones y modificaciones.

7) Durante el Período de Amortización, las sanciones a aplicar a la Sociedad Autorizada, serán las que le corresponderían por indisponibilidad de equipamiento o reducción de capacidad de transporte como se definen en la Licencia Técnica, afectadas en su valor monetario por un multiplicador igual a CUATRO (4).

8) El monto de las sanciones que por todo concepto se hiciera pasible la Sociedad Autorizada durante el Período de Amortización, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su CANON mensual, ni el DIEZ POR CIENTO (10%) de su CANON anual.

Para el Período de Explotación, el monto de las sanciones que por todo concepto se hiciera pasible la Sociedad Autorizada, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su ingreso mensual, entendiéndose por tal a la doceava parte de su ingreso total anual antes de sanciones, ni el DIEZ POR CIENTO (10%) de su ingreso total anual antes de sanciones.

WB
/